



ABECÉ

de la Acción de Tutela



Contenido

La Acción de Tutela, la defensa de TODOS.....	2
Estadísticas sobre tutela 2018 y 2019 en la Corte Constitucional.....	4
Estadísticas sobre tutela, primer cuatrimestre del 2019	6
Estadísticas sobre tutela 2019.....	8
Los 9 pasos de la tutela en la Corte Constitucional	10
Preguntas frecuentes	12
Preguntas frecuentes sobre la acción de tutela	14



La Acción de Tutela, la defensa de TODOS

Desde el año 1991 la Constitución Política de Colombia ha permitido a los ciudadanos contar con la acción de tutela como la principal herramienta jurídica para la defensa y la garantía de los derechos fundamentales.

Esta herramienta ha sido primordial para la materialización de la justicia material, la inclusión social y el respeto por todos los grupos minoritarios, étnicos y culturales.

El artículo 86 de la Constitución dice lo siguiente:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.



La citada disposición permite que cualquier colombiano pueda acudir ante los jueces en defensa de sus derechos constitucionales para denunciar la violación de un derecho y obtener el restablecimiento de este a través de un fallo de tutela.

Los tres elementos principales de la acción de tutela son: i) la subsidiariedad, porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial; ii) la inmediatez, pues su propósito es garantizar sin dilaciones la protección solicitada; y iii) la informalidad, porque no requiere de abogado ni de formalidades excesivas y la exigencia probatoria es mínima.

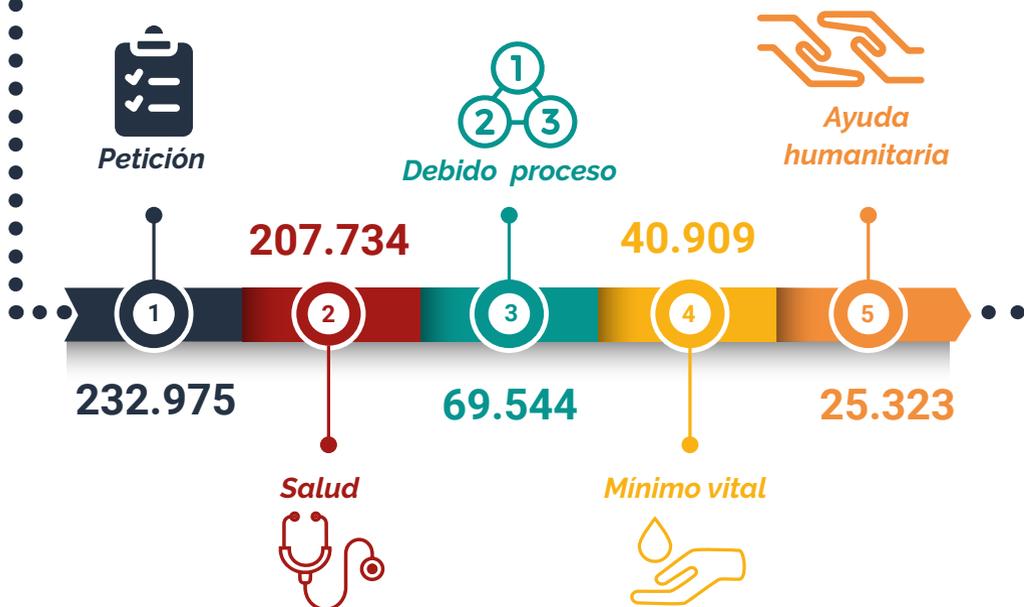
La acción de tutela protege derechos como la vida, la integridad personal, la igualdad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad de conciencia, de religión, de expresión, de circulación, de escogencia de profesión u oficio, de enseñanza y de aprendizaje, de investigación y de cátedra, los derechos a la honra y al buen nombre, los derechos de petición, de asociación, los derechos de los niños, el derecho al debido proceso, a la defensa, y a elegir y ser elegido.



Estadísticas sobre tutela 2018 y 2019 en la Corte Constitucional

Estadísticas sobre la tutela 2018

Principales derechos fundamentales con mayor demanda a nivel nacional

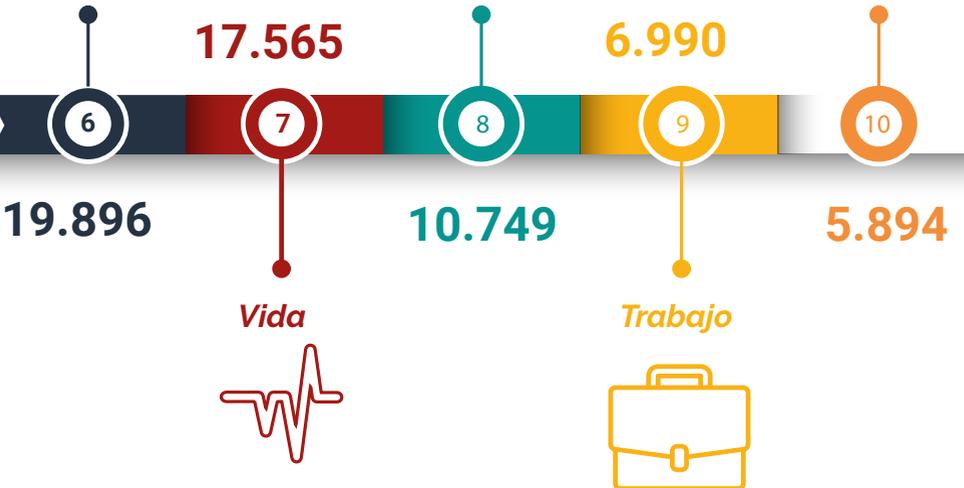


607.498

Tutelas radicadas en 2018

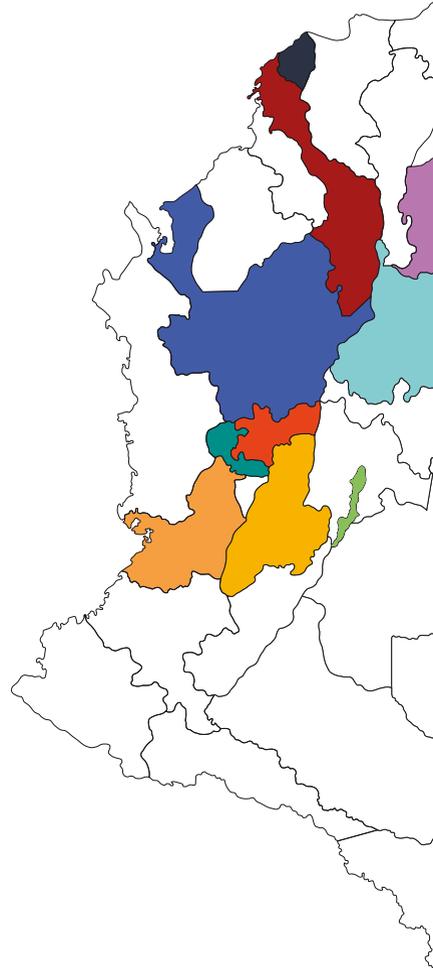
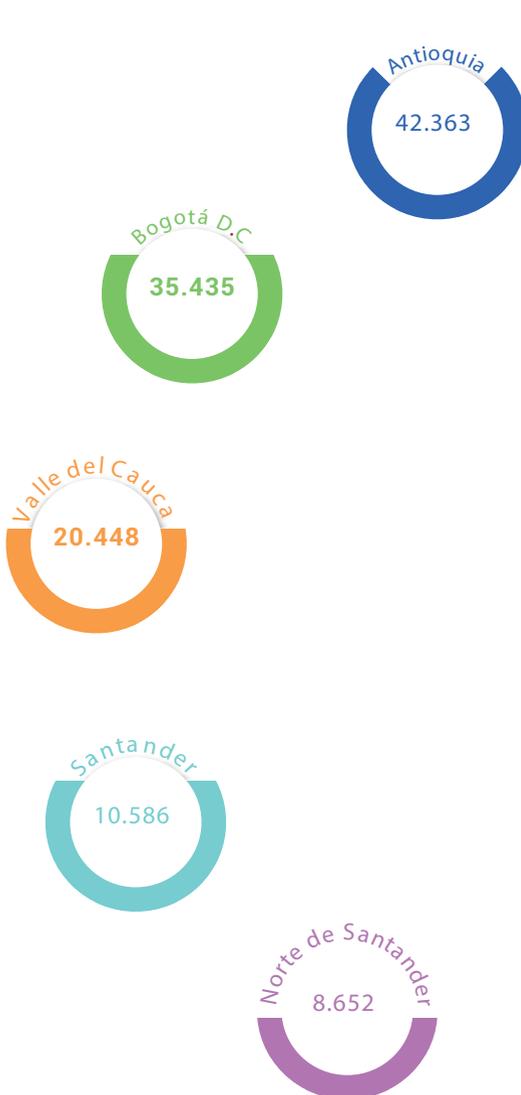
1.492

Sentencias que fueron preseleccionadas para revisión

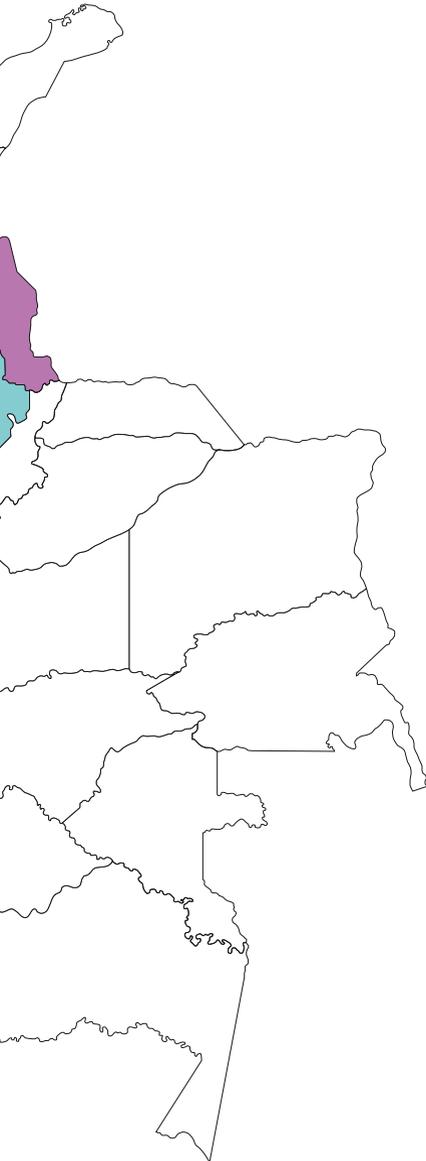




Estadísticas sobre tutela, primer cuatrimestre del 2019



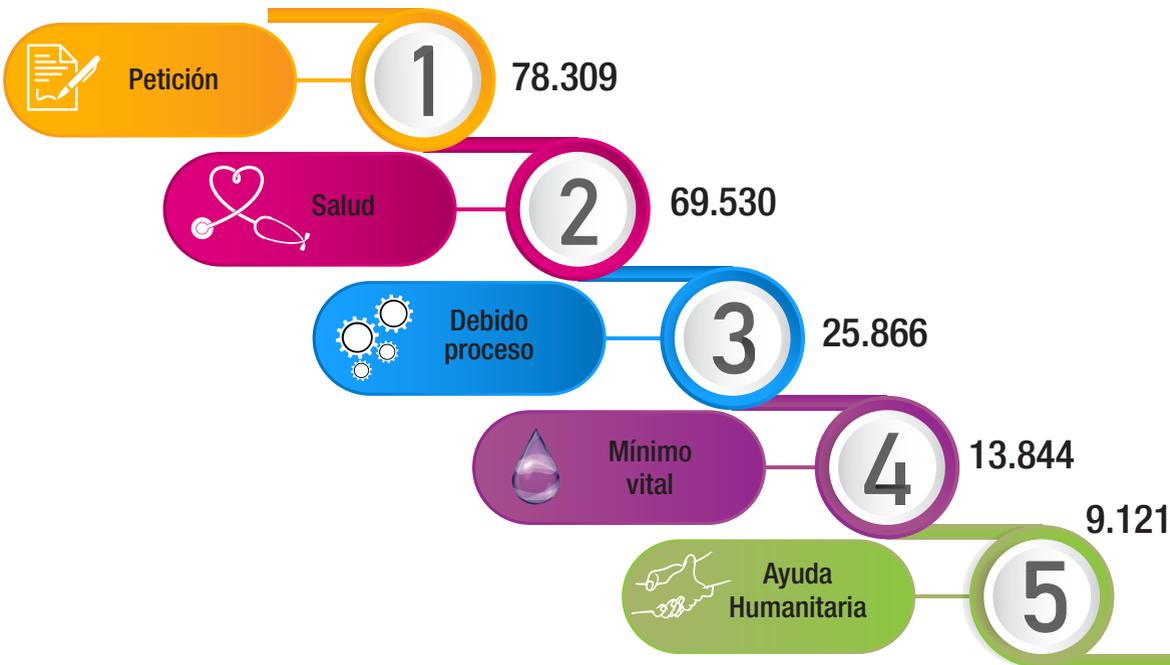
Entidades territoriales con mayor número de tutelas radicadas.

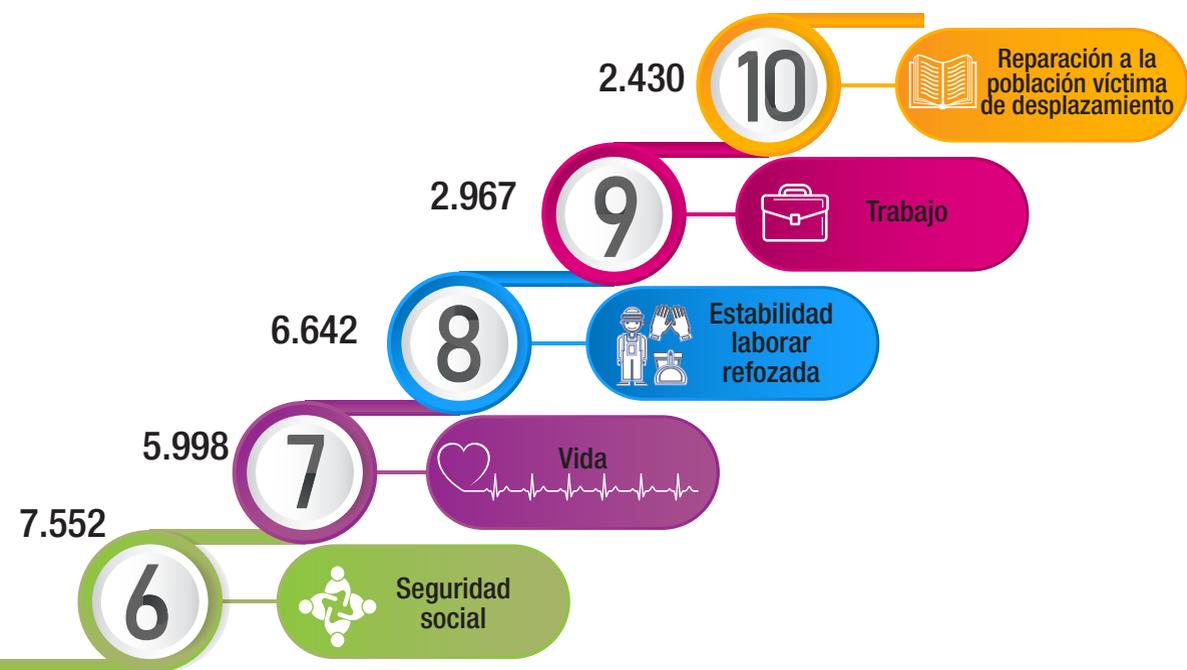




Estadísticas sobre tutela 2019

Principales derechos fundamentales cuya protección se solicita







Los 9 pasos de la tutela en la corte constitucional

01

Los expedientes de tutela de todo el país son remitidos por los juzgados, tribunales o altas cortes a la Corte Constitucional. Una vez en la Corte, se asigna un número de radicado interno, con el cual se puede hacer el seguimiento al trámite en la Corte.

02

Mediante auto publicado en la página web de la Corte, la Sala de Selección del mes fija el rango de los expedientes objeto de estudio durante el mes y establece la fecha de la o las audiencias. Los autos que convocan a la Sala de Selección y fijan el rango establecen una fecha límite para la presentación de solicitudes ciudadanas de selección.

03

Los despachos hacen la primera revisión de los expedientes y sugieren la selección de algunos casos mediante reseñas esquemáticas, que se dirigen a los magistrados que conforman la Sala de Selección.

04

De igual manera, los casos pueden ser puestos a disposición de la Sala de Selección por parte de los ciudadanos mediante la presentación de un memorial en el que se solicite la selección de un caso determinado (solicitudes ciudadanas de selección).

05

En virtud de los criterios orientadores de selección (objetivos, subjetivos y complementarios) e investida por el principio de discrecionalidad, la Sala de Selección del mes escoge de manera mensual los expedientes en los que la Corte dictará una sentencia de revisión.

06

En la audiencia pública de la Sala de Selección, a la que puede acudir cualquier ciudadano, participan delegados de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Allí los expedientes escogidos se reparten aleatoriamente entre las 9 Salas de Revisión que conforman la Corte Constitucional.

07

Inicia la etapa de revisión. Cada expediente queda a cargo de un magistrado de cada Sala de Revisión, que sustanciará la decisión. El magistrado ponente elabora un proyecto de fallo, el cual es discutido y debatido por la Sala de Revisión.

08

La Sala de Revisión toma una decisión y profiere la sentencia de la Corte Constitucional, esta es identificable por el prefijo T-, el número de la sentencia y el año.

09

Una vez se profiere la sentencia, esta es inmediatamente publicada en la página web www.corteconstitucional.gov.co y remitida al juez de primera instancia del caso para su notificación y cumplimiento.



PREGUNTAS FRECUENTES Historia y Aspectos Generales

¿Por qué y para qué se creó la Corte Constitucional?

Como consecuencia de la coyuntura de la última década del siglo XX en Colombia (el acuerdo de paz con el M-19 y otros grupos guerrilleros la necesidad de facilitar el nacimiento de partidos políticos diferentes a los tradicionales, Conservador y Liberal; la pérdida de eficacia de las instituciones de la época para contrarrestar el narcotráfico; el movimiento estudiantil y ciudadano de la séptima papeleta, entre otros), el 5 de febrero de 1991 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, la cual dio origen a la Constitución Política de 1991. Este contexto nace la Corte Constitucional de Colombia, cuyo principal objetivo es velar por la integridad y supremacía de la Constitución y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

¿Cuándo fue creada la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional fue creada en 1991 e instalada el 17 de febrero de 1992, reemplazando en sus funciones a la anterior Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia estaba integrada por las Salas Penal, Laboral, Civil y Constitucional, esta última compuesta por 6 magistrados. De dicha Sala Constitucional se destacan los magistrados Jaime Sanín Greiffenstein, Fabio Morón Díaz y Simón Rodríguez Rodríguez, quienes pasaron a integrar la Corte Constitucional de transición en el año 1992.

¿Cómo está integrada la Corte Constitucional?

De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 239 de la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional está integrada por 9 magistrados, elegidos por el Senado de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Presidente de la República.

¿Dónde está ubicada la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional está ubicada en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, calle 12 No. 7-65, Bogotá, D. C.

¿Cuáles son los canales de comunicación con que cuenta la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional cuenta con un canal de comunicación presencial (ventanillas de correspondencia y Secretaría General) y un canal de comunicación virtual (e-mail: presidencia@corteconstitucional.gov.co y secretaria1@corteconstitucional.gov.co). Así mismo, tiene a disposición de la ciudadanía una línea telefónica (PBX (57 1) 350 62 00) y una de fax (3366822).

Adicionalmente, la Corte Constitucional tiene al servicio de los ciudadanos un botón virtual en su página web www.corteconstitucional.gov.co, a través del cual se pueden presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y solicitudes ciudadanas de selección o insistencia.

¿Cuáles son las principales funciones de la Corte Constitucional?

De conformidad con el artículo 241 de la Constitución Política de 1991, entre sus principales funciones se encuentran la de realizar el control abstracto a través del examen de constitucionalidad de las normas y la de ejercer el control concreto mediante la revisión eventual de acciones de tutela.





Preguntas frecuentes sobre la acción de tutela

¿Qué es una acción de tutela?

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, es un mecanismo judicial autónomo, subsidiario y sumario que les permite a todos los habitantes del territorio nacional acceder a una herramienta para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados por las autoridades públicas o incluso por particulares. Se caracteriza por ser una acción informal que no requiere tecnicismos jurídicos y puede ser ejercida sin necesidad de abogado por todas las personas sin distinción de nacionalidad, sexo, edad o etnia.

¿Quiénes pueden instaurar una acción de tutela?

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que el recurso de amparo podrá ser ejercido por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales. Esta puede actuar (i) en nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso, cuando el titular del derecho no esté en condiciones de promover su propia defensa.

¿Puede un ciudadano presentar una tutela de manera directa ante la Corte Constitucional?

No. La acción de tutela se ejerce ante cualquier Juez de la República y no directamente ante la Corte Constitucional, en razón a que este Tribunal solamente interviene en el proceso de tutela en el momento de efectuar el trámite de revisión.

¿Cómo se formula una acción de tutela?

El escrito de tutela debe contener, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública o del particular que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental, si fuere posible, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

¿Puede la Corte Constitucional proteger derechos fundamentales por fuera del marco de la revisión de un fallo de tutela?

No. En virtud de lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional solamente tiene competencia para pronunciarse sobre las vulneraciones de los derechos fundamentales en el marco del trámite de revisión de las acciones de tutela.

¿Qué es una Sala de Selección?

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, la Sala Plena de la Corte Constitucional designa mensualmente a dos de sus magistrados por sorteo para conformarla. Su principal función





es seleccionar los expedientes de tutela respecto de los cuales la Corte Constitucional proferirá una sentencia en sede de revisión.

¿Qué es una Sala de Revisión?

Es aquella conformada por tres de los nueve Magistrados de la Corte Constitucional, cuya principal función es emitir una sentencia respecto de los casos seleccionados previamente por las Salas de Selección. Para ello, el Magistrado que preside la Sala elabora la ponencia y los otros dos Magistrados deciden si la aprueban o, en su defecto, aclaran o salvan su voto.

¿Qué es la Sala Plena?

Es la reunión de los nueve Magistrados de la Corte Constitucional. La Sala Plena ejerce el control abstracto de constitucionalidad de las leyes y, en el ejercicio del control concreto, decide casos de tutela para efectos de la unificación de la jurisprudencia.

¿Cuáles son las razones para que la Corte Constitucional seleccione o no un caso para revisión?

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Reglamento Interno de la Corte (Acuerdo 02 de 2015), el proceso de selección de tutelas está orientado por tres grupos de criterios:

- Criterios objetivos: unificación de jurisprudencia, asunto novedoso, necesidad de pronunciarse sobre una determinada línea jurisprudencial, exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamental, posible violación o desconocimiento de un precedente de la Corte Constitucional.
- Criterios subjetivos: urgencia de proteger un derecho fundamental o la necesidad de materializar un enfoque diferencial.

- Criterios complementarios: lucha contra la corrupción, examen de pronunciamientos de instancias internacionales judiciales o cuasijudiciales, tutela contra providencias judiciales en los términos de la jurisprudencia constitucional, preservación del interés general y grave afectación del patrimonio público.

Sin perjuicio de estos criterios orientadores, el trámite de selección de tutelas que adelanta este Tribunal es discrecional, por lo cual estos criterios son meramente enunciativos.

¿Qué es una solicitud ciudadana de selección?

En el marco del trámite de selección, los ciudadanos pueden pedir, a través de un memorial dirigido a la Sala de Selección correspondiente, que seleccione su caso. Estas solicitudes no son manifestación del derecho fundamental de petición en razón a que se rigen por las reglas del proceso judicial contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Acuerdo 02 de 2015.





¿Cómo se presenta una solicitud ciudadana de selección?

Este Tribunal dispone de tres canales para presentar las solicitudes ciudadanas de selección:

- 1) Por medio de la presentación de un memorial físico de solicitud ciudadana de selección en la ventanilla de la Secretaría General de la Corte Constitucional (Palacio de Justicia, calle 12 No. 7-65, horario de atención: de 08:00 a. m. a 05:00 p. m.).
- 2) Mediante la página web www.corteconstitucional.gov.co. Hacer clic en el botón contáctenos, luego dar clic en el botón trámites o solicitudes relacionados con un proceso de tutela o de constitucionalidad, incluidas solicitudes de selección revisión. Luego diligenciar el formulario y, finalmente, hacer clic en enviar.
- 3) A través de correo electrónico dirigido a la dirección secretaria4@corteconstitucional.gov.co.

¿En qué consiste la facultad de insistir en la selección de un expediente de tutela y cómo una autoridad insiste ante la Corte?

La insistencia es una facultad con la que cuentan (i) cualquier Magistrado titular de la Corte Constitucional; (ii) el Procurador General de la Nación; (iii) el Defensor del Pueblo; y (iv) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Consiste en poder insistir ante la Corte Constitucional en la selección de un caso que fue anteriormente excluido por esta Corporación. De manera discrecional, las autoridades mencionadas cuentan con un término de 15 días calendario siguientes a la notificación del auto de selección que descartó el caso, para insistir. La insistencia no se presenta ante la misma Sala que excluyó inicialmente el expediente, sino ante una Sala posterior, la cual, de manera discrecional, resuelve si selecciona o no para revisión el caso objeto de insistencia.

¿Qué es una solicitud ciudadana de insistencia?

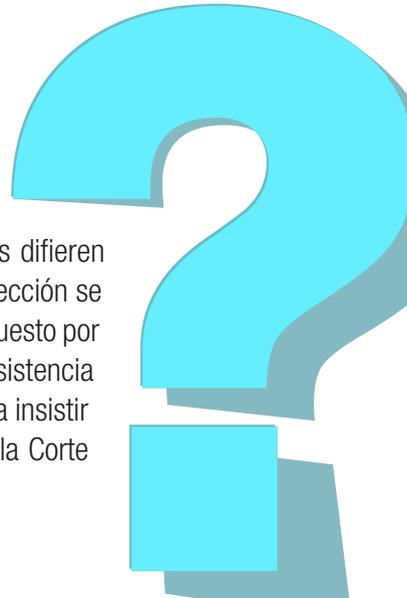
Una vez excluido el caso de revisión, los ciudadanos pueden presentar solicitudes de insistencia ante cualquiera de las autoridades facultadas para insistir. El propósito de estos memoriales es que dichas autoridades sugieran a la Corte Constitucional reconsiderar la selección de un caso excluido de selección.

¿Cómo se presenta una solicitud ciudadana de insistencia?

Si la solicitud ciudadana de insistencia se dirige a un magistrado titular de la Corte Constitucional, se debe presentar un memorial físico en la ventanilla de la Secretaría General de la Corte Constitucional (Palacio de Justicia, calle 12 No. 7-65, horario de atención: de 08:00 a. m. a 05:00 p. m.), o un memorial virtual al correo electrónico secretaria4@corteconstitucional.gov.co, o una solicitud a través del botón virtual Trámites Judiciales de la página web www.corteconstitucional.gov.co. En dicho escrito, deberá exponer las razones por las cuales considera que se debe insistir en la selección de un caso particular.

¿Cuál es la diferencia procedimental entre una solicitud ciudadana de selección y una solicitud ciudadana de insistencia?

Tanto la solicitud ciudadana de selección como la solicitud ciudadana de insistencia constituyen mecanismos propios del trámite de revisión de tutelas que realiza la Corte Constitucional. Sin embargo, dichos instrumentos difieren entre sí en la medida en que la solicitud ciudadana de selección se presenta ante la Sala de Selección, dentro del término dispuesto por esta para tal fin, mientras que la solicitud ciudadana de insistencia se presenta ante alguna de las autoridades facultadas para insistir de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento Interno de la Corte (Acuerdo 02 de 2015).





¿Qué ocurre cuando un expediente de tutela no es seleccionado para revisión y vence el término para su insistencia?

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, el juez o tribunal de primera instancia es la autoridad competente para adoptar las decisiones necesarias para hacer cumplir los fallos proferidos por la Corte Constitucional.

Excepcionalmente, la Corte puede asumir el seguimiento a las órdenes emitidas en una sentencia de revisión. Por ejemplo, la Corte ha asumido la verificación del cumplimiento de las sentencias SU-484 de 2008, T-724 de 2003 y T-1234 de 1998.

¿Puede la Corte Constitucional conocer sobre el desacato de una sentencia de tutela proferida por los jueces de instancia en tutela?

No. De conformidad con los artículos 36 y 52 del Decreto 2591 de 1991, la competencia para decidir sobre el desacato es del juez de primera instancia. En caso de que imponga una sanción, esta será consultada al superior jerárquico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

